 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de equidad, eficiencia y transparencia</i></p>	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	--	-----------------------	--------------------

**SECRETARIA COMUN Y GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA TOLIMA "EMPOLERIDA"
IDENTIFICACION PROCESO	112-072-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL, Identificado con Cédula No. 1.006.119.281, apoderada de oficio del señor Rubiel Tafur Villarreal, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.181.002 y otros; así como a las Compañías Aseguradoras COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit. 860.002.184-6 y MAPFRE SEGUROS S.A. Nit 830.054.904 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No.040 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE PRUEBAS No.053
FECHA DEL AUTO	02 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 05 de Enero de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 05 de Enero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary details are captured.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It highlights the importance of regular reviews and the use of financial ratios to assess the company's position.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of managing financial data in a complex and rapidly changing environment. It suggests strategies for staying organized and up-to-date, such as using technology and maintaining clear communication channels.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some final thoughts on the importance of financial management for the company's long-term success.

6. The sixth part of the document includes a list of references and resources for further reading on the topics discussed. It also provides contact information for the author and the organization.

7. The seventh part of the document contains a glossary of key terms and definitions used throughout the document. This is intended to help readers understand the terminology and ensure consistency in the use of terms.

8. The eighth part of the document includes a list of appendices and additional information that may be useful to readers. This includes a list of related documents and a list of frequently asked questions.

9. The ninth part of the document contains a list of footnotes and a list of references. It also includes a list of acknowledgments and a list of contact information for the author and the organization.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 040 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE PRUEBA No 053 DE FECHA OCTUBRE 3 DE 2022, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-072-021

Ibagué, 2 de noviembre de 2022

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÉRIDA TOLIMA
"EMPOLERIDA E.S.P"
NIT: 800.100.049-1
REPRESENTANTE LEGAL MILCIADES CALDERÓN JARAMILLO

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: RUBIEL TAFUR VILLAREAL
CARGO: Gerente Empresa de Servicios Públicos de Lérída
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.181.002 expedida en Lérída Tolima

NOMBRE: JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO
CARGO: Gerente Empresa de Servicios Públicos de Lérída
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.380.630 expedida en Ibagué

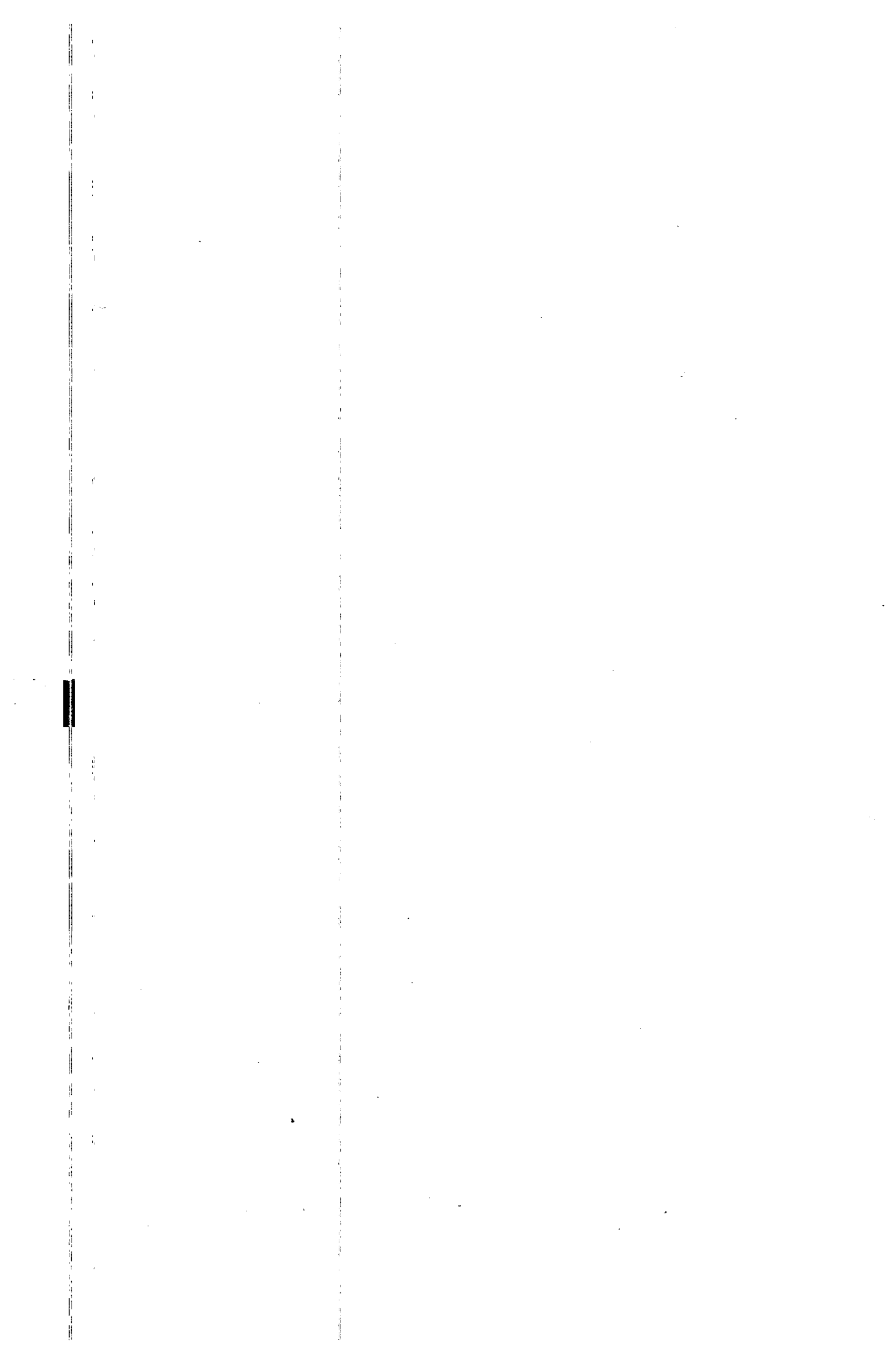
NOMBRE: ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO
CARGO: Técnico Operativo
CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.272.807 Expedida en Ibagué Tolima

NOMBRE: LUIS CARLOS BASTO GARZON
CARGO: Contratista quien ejecuto el contrato No 010-2016 y No 016-2017
CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.273.023 Expedida en Armero Tolima

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

COMPAÑÍA: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
NIT: 860.002.184-6
No. DE PÓLIZA: 233
FECHA DE EXPEDICIÓN: FEBRERO 29 DE 2016
VIGENCIA: ENERO 4 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2016
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000

COMPAÑÍA: **MAPFRE SEGUROS S.A**
NIT: 830.054.904
NO. DE PÓLIZA: **36052117000003**
FECHA DE EXPEDICIÓN: ENERO 5 DE 2017
VIGENCIA: ENERO 13 DE 2017 HASTA ENERO 13 DE 2018
VALOR ASEGURADO: \$10.000.000



FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima EMPOLERIDA ESP, el memorando No CDT-RM-2021-00001080 de fecha marzo 1 de 2021 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la cual remite el Hallazgo Fiscal No 070 de febrero 27 de 2021, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

"... La E.S.P. de Lérída suscribió los contratos No. 10 de 2016 y el No. 16 de 2017, por valor de \$90.000.000 cada uno, con el objeto: "Servicio de mantenimiento y reparación permanente y repuestos de manera global del parque automotriz, utilizados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída - EMPOLERIDA ES.P"; una vez evaluado los expedientes contractuales, el ente de control evidenció que se ejecutaron actividades que no tienen corresponsabilidad con el objeto contratado; tal y como se detalla a continuación:

No. Contrato	No. Fact.	Fecha	Elementos	Vr. Unif.	Vr. Total
10 de 2016	574	14/04/2016	Arreglo de válvula de 12" - esquina Restaurante la Floresta	150.000	400.000
			Arreglo a 2 compuertas Tanque acueducto Lérída	250.000	
	573	14/04/2016	Añada de 4 barras	100.000	340.000
			Añada de 2 punto taladro	50.000	
			Arreglo de tres carretillas	120.000	
			2 Aros para fundir tapas de Alcantarilla	70.000	
	599	30/05/2016	Arreglo planta eléctrica, cambio aceite, cambio batería, arreglo tomas eléctricas	320.000	1.300.000
			Revisión taladro percutor	250.000	
			4 Avsos para trabajo en la calle	400.000	
			Arreglo 25 varillas Rotosonda	250.000	
	554	1/07/2016	Arreglo Válvula de 6"	80.000	380.000
			Arreglo 4 carnos para cargar canecas escobitas		
	616	8/07/2016	Arreglo 3 compuertas - Tanque desarenador Acueducto	1.200.000	2.300.000
			Cambio tuerca, tornillo a válvula 12"	800.000	
			Cambio tuerca en bronce a tanque - Compuerta tanque desarenador	300.000	
617	8/07/2016	Cambio eje y chumacera - cortadora concreto	280.000	2.680.000	
		Cambio 3 juegos de correa	120.000		
		Hechura 30 acoples para varilla Rotosonda	1.800.000		
		Hechura 10 anillos tapa pasos Alcantarillas	300.000		
		Añada de 4 barras	120.000		
618	Sin fecha	Añada de 2 puntas para taladro	60.000	520.000	
		Cambio inyector y bomba combustible de planta eléctrica			
16 de 2017	704	Sin fecha	Arreglo válvula 14"; desmonte y monte soporte cortina y tornillo para fabricación de tuerca y cambio de tornillería y empaques en la Planta tratamiento Agua		580.000
	738	Sin fecha	Cambio rodamiento, frenos- revisión quavayas para Moto Honda	230.000	230.000
	739	Sin fecha	Taladro Percutor Bosch	320.000	320.000
TOTAL					9.050.000

Como se observa en el cuadro anterior, son gastos que no tienen corresponsabilidad con el objeto contractual de los citados contratos; además, tampoco fueron incluidos en los estudios previos, ni en la propuesta presentada por el contratista, actividades estas, que no se podía facturar. (...)

De lo mencionado, se determina que los citados contratistas sobrepasaron la ejecución de los ítems antes relacionados en la cuantía de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$9.050.000) y teniendo en cuenta que no hubo modificación alguna al acto contractual; esas actividades no se debieron ejecutar. Las irregularidades antes enunciadas podrían originar un presunto detrimento patrimonial; por una presunta gestión fiscal inadecuada e ineficaz. Por tanto, al haberse pagado conceptos no incluidos en el objeto contractual y que no hacían parte del objeto convenido y que no contribuyeron con su desarrollo, como los ítems que se relacionaron, y que no se establecieron esos cambios por las partes que celebraron los contratos, por escrito,

A

182

solemnidad consignada en el artículo 39 de ley 80 de 1993, esta conducta podría contravenir lo preceptuado en el numeral 1 artículo 34 de la Ley 734 de 2000. ..."

En virtud de lo anteriormente expuesto, una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente, este Despacho se dispuso a efectuar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal No 065 de fecha junio 4 de 2021, en contra de los señores **RUBIEL TAFUR VILLAREAL** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, **JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, en su condición de Gerente para el periodo marzo 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2017, ordenador del gasto quien ordeno el pago del contrato de prestación de servicios No 016-2017 sin controlar y verificar que se pagara conforme a lo pactado en el objeto contractual; **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017 y el contratista **LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, quien se encargó de ejecutar los contratos de prestación de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, en la suma presunta de daño patrimonial de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.050.000)**; suma que corresponde al total de las actividades ejecutadas y pagadas al contratista Luis Carlos Bastos Garzón, las cuales no se encontraban presupuestadas y relacionadas en el objeto contractual, en la propuesta presentada por el contratista ni en los estudios previos. tal como obra a folio 8 del cartulario y resumidas en el siguiente cuadro analítico así:

No. Contrato	No. Fact.	Fecha	Elementos	Vr. Unit.	Vr. Total
10 de 2016	574	14/04/2016	Aregb de válvula de 12" - esquina Restaurante la Foresta	150.000	400.000
			Aregb a 2 compuertas Tanque acueducto Lérica	250.000	
	573	14/04/2016	Añada de 4 barras	100.000	340.000
			Añada de 2 punto teledro	50.000	
			Aregb de tres carrerías	120.000	
			2 Aros para fundir tapas de Alcantarías	70.000	
	589	30/05/2016	Aregb planta eléctrica, cambio aceite, cambio baterías, aregob tomas eléctricas	320.000	1.300.000
			Revisión teledro percutor	250.000	
			4 Avies para trabajo en la cale	400.000	
			Aregb 25 varillas Rotosonda	250.000	
	554	1/07/2016	Aregb Válvula de 6"	80.000	380.000
			Aregb 4 carros para cargar canecas escobitas		
	616	8/07/2016	Aregb 3 compuertas - Tanque desarenador Acueducto	1.200.000	2.300.000
			Cambio tuerca, tornillo a válvula 12"	800.000	
	617	8/07/2016	Cambio tuerca en bronce a tanque - Compuerta tanque desarenador	300.000	2.680.000
			Cambio eje y chumacera - cortadora concreto	280.000	
			Cambio 3 bujes de correas	120.000	
			Hechura 30 scoops para varilla Rotosonda	1.800.000	
Hechura 10 anillos tapa pasos Alcantarías			300.000		
Añada de 4 barras			120.000		
618	Sin fecha	Añada de 2 puntos para teledro	60.000	520.000	
Total Contrato No 010-2016					7.920.000
16 de 2017	704	Sin fecha	Aregb válvula 14"; desmonta y monta soporte cortina y tornillo para fabricación de tuerca y cambio de tornillería y empaques en la Planta tratamiento Agua		580.000
	738	Sin fecha	Cambio rodamiento, frenos-revisión quavas para Moto Honda	230.000	230.000
739	Sin fecha	Teledro Percutor Bosch	320.000	320.000	
Total Contrato No 016-2017					1.130.000
TOTAL DAÑO					9.050.000

V

Y como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, cuyo nit 860.002.184-6 y **MAPFRE SEGUROS S.A**, cuyo nit 830.054.904 quienes expidieron la siguiente póliza:

- Compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, con la Póliza de seguros de manejo **No 233**, expedida en febrero 29 de 2016, con vigencia de enero 4 de 2016 hasta diciembre 31 de 2016, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal.
- Compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS S.A**, con la Póliza de seguros de manejo **No 36052117000003**, expedida en Enero 5 de 2017, con vigencia de enero 13 de 2017 hasta enero 13 de 2018, valor asegurable \$10.000.000, amparando fallos con responsabilidad fiscal.

Una vez notificados a los presuntos responsables fiscales conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicarle a los terceros civilmente responsable conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados como fue escucharlos previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea tal como lo indica el artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Después de realizadas las notificaciones personales, comunicado a las compañías de seguros como garantes a los implicados en el proceso de responsabilidad fiscal y recepcionadas las versiones libres y espontaneas, el despacho procedió el día 3 de octubre de 2022 a decretar a solicitud de parte las pruebas requeridas en auto No 053, tal como se vislumbra a folio 167 del cartulario, es así que el día 7 de octubre de 2022 el Doctor OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.002.184-6, mediante oficio CDT-RE-2022-00004088, solicita obrante a folio 174 del cartulario un recurso de reposición contra el auto de prueba No 043 de octubre 3 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.

	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 02

184

Ley 1474 de 2011
 Decreto Ley 403 de 2020
 Ley 1437 de 2011
 Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
 Ley 80 de 1993
 Constitución Política de Colombia
 Ley 142 de 1994
 Auto de Asignación No 082 de abril 22 de 2021.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Previo a realizar un pronunciamiento frente a los argumentos expuestos, resulta pertinente destacar que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto la Constitución Política en su artículo 267, articulo modificado por el artículo 1 del acto legislativo No 04 de 2019, señala que el control fiscal es una función pública de rango constitucional, el cual será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley, destacando igualmente que la gestión fiscal incluye el ejercicio de un control financiero.


En cuanto a los argumentos que sustentan el recurso de reposición frente al auto de prueba No 053 de octubre 3 de 2022 obrante a folio 167 del cartulario, el Despacho realizará un juicio racional de acuerdo a la naturaleza y finalidad del proceso de responsabilidad fiscal, a la luz de la Constitución Política de Colombia, especialmente frente al artículo 267 donde se establece que el control fiscal es una función pública de rango constitucional, el cual será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley y bajo el entendido que la gestión fiscal estatal incluye el ejercicio de un control financiero.

De la misma manera el Artículos 119 de la Carta Política, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y para tal fin el Artículo 268 articulo modificado por el artículo 2 del acto legislativo No 04 de 2019 de la Constitución Política señala como atribución de las contralorías, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En sus argumentos el Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderado de confianza de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.002.184-6, mediante oficio CDT-RE-2022-00004088, solicita obrante a folio 174 del cartulario un recurso de reposición contra el auto de prueba No 043 de octubre 3 de 2022 así.

"... tiene por objeto que se revoque la providencia que resolvió unas el decreto de las pruebas acepte la prueba denominada oficios con el fin de dar certeza a la honorable contraloría como a la aseguradora que represento de la certeza de existencia de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No 233 con vigencia 04-10-2016 al 31/12/2016.

✓

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i></p>	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 02

Lo anterior en consideración señor contralor a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de las reclamaciones directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora en otros juicios de responsabilidad fiscal en donde se encuentra vinculado EMPOLERIDA E.S.P, lo anterior por la anterioridad y/o fecha de la póliza la cual data del año 2016.

Señor Contralor teniendo en pleno conocimiento que esta certificaciones se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expedida lo más cercano posible a una fecha obre en el cartulario la presente certificación para que sea tomada en cuenta en un eventual cobro persuasivo y/o cobro coactivo.

Si lo considera adicionalmente el señor contralor, podemos en el término que usted nos otorgue aportarlo para que sea valorado y/o repose en el expediente..."

CONSIDERANDOS

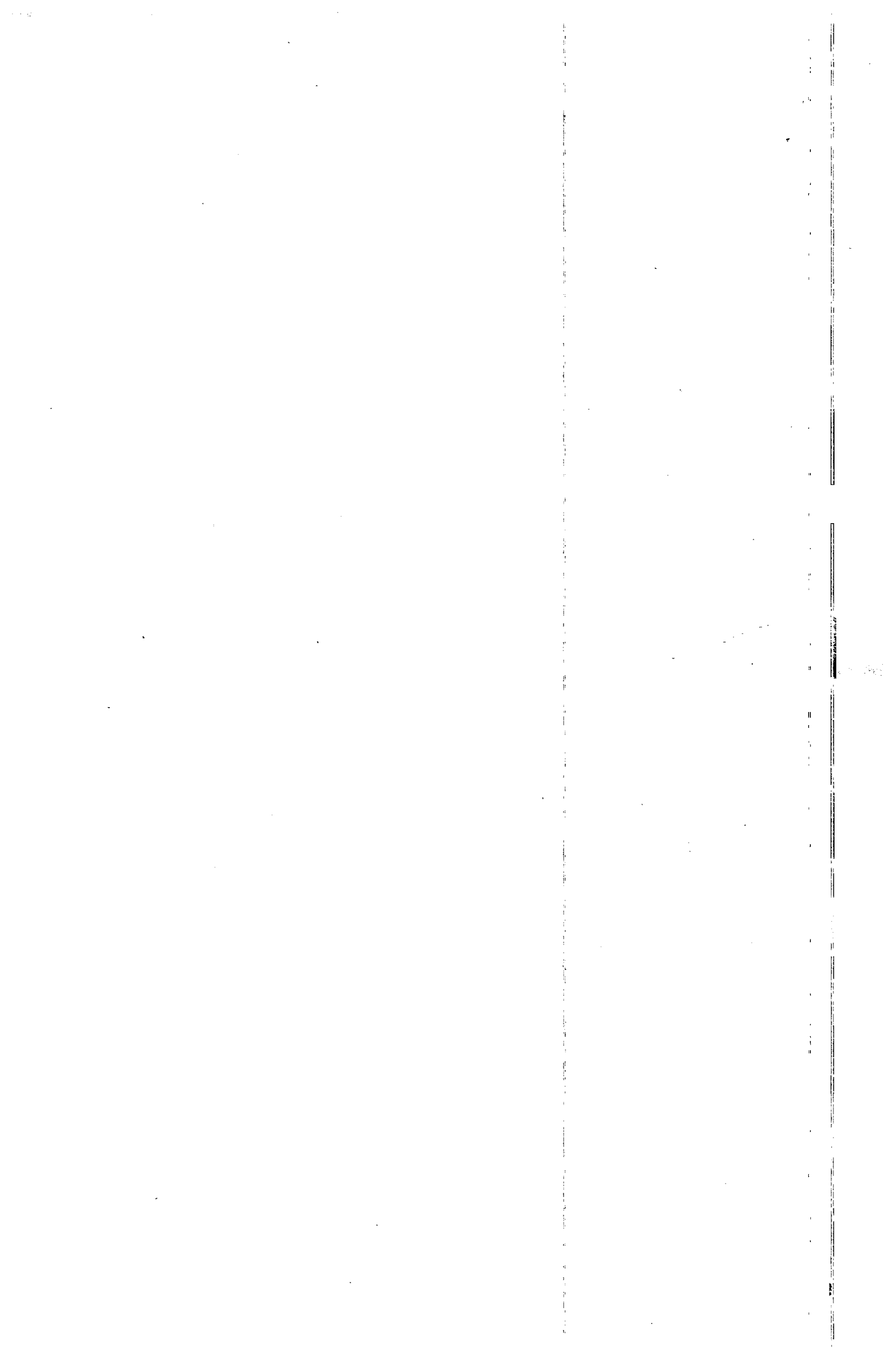
En cuanto al argumento que sustentan el recurso de reposición frente al auto de prueba No 053 de octubre 3 de 2022 obrante a folio 167 del cartulario, el Despacho advierte lo siguiente.


Para la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control es de vital importancia indicar que la prueba es fundamental en todo proceso, por cuanto permite conocer la verdad y la forma como sucedieron los hechos y además establecer quien tiene la razón, procurando la garantía de los derechos fundamentales de los presuntos responsables fiscales, en lo que tiene que ver con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sobre este particular y en lo atinente a los criterios emergentes para la apreciación integral de las pruebas la Ley 610 de 2000 establece: "*Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional*".

Para que la demostración de los hechos y actos que se plantean en el proceso de Responsabilidad Fiscal, estén debidamente probados, se recurre al análisis de las pruebas legalmente allegadas al proceso. En materia de Responsabilidad Fiscal le corresponde al Estado, en cabeza del órgano de control fiscal probar los hechos investigados y en este caso particular le corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima.

Ahora bien, en lo que tiene que ver en decretar una prueba como el de oficiar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza, este Despacho nuevamente le indica que esta prueba es impertinente ya que esta son actuaciones internas de la compañía de seguros, y no tiene sentido ni lógica alguna que el apoderado con fundamento a lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, este solicitando oficiarse a el mismo o a su poderdante, por una prueba que reposa en su poder, por otra parte, es de indicarle al apoderado de la compañía de seguros que esta prueba no tienen que ver con los hechos materia de investigación fiscal; ya que la documentación requerida son acciones como ya se había indicado, que en caso de llegar a un fallo con responsabilidad y llegue al cobro coactivo la misma compañía de seguros se encarga de aclarar las dudas, esto es, la certificación no aclara los hechos materia de investigación que ayuden a dar certeza si existe o no un daño patrimonial. Predicar lo



	REGISTRO AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-023	Versión: 02

anterior, sería entender que cada mes debe aceptarse una certificación a ver si se ha agotado el monto de la póliza

Así las cosas, el Despacho considera que jurídicamente están dadas las condiciones para no reponer en ninguna de sus partes el auto de pruebas No 053 de octubre 3 de 2022, por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER en ninguna de sus partes el auto de prueba No 053 de fecha Octubre 3 de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal número 112-072-021, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Lérica Tolima EMPOLERIDA E.S.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente providencia En la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

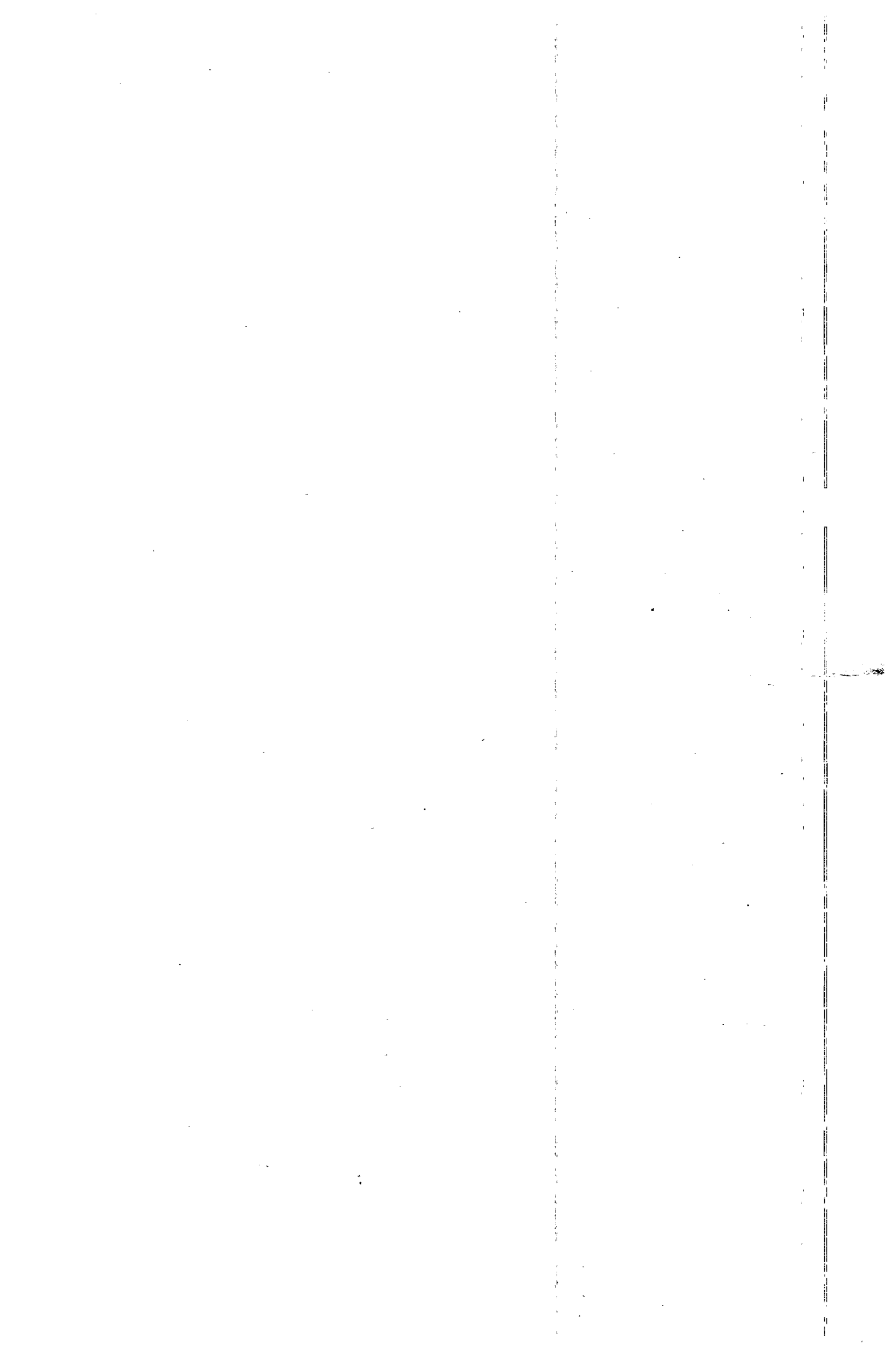
Doctora **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.006.119.281 expedida en Melgar Tolima en su condición de apoderada de oficio del señor Rubiel Tafur Villareal identificado con la cédula de ciudadanía No 93.181.002 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Gerente para el periodo diciembre 30 de 2013 hasta el 30 de marzo de 2017, ordenador del gasto quien firmó los contrato de servicio No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017, ubicada en el consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, correo electrónico maria.zamoram@campusucc.edeu.co y camila.zamora15@hotmail.com.

JORGE ELMER LONDOÑO CUERVO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.380.630, ubicado en la carrera 1 No 79-25 apartamento 712 edificio mirador victoria Ibagué, correo electrónico jedi.civil@gmail.com.

Doctor **DAVID ANDRES PULIDO GRANADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.234.644.625 expedida en Ibagué Tolima en su condición de apoderada de oficio del señor **ALVARO ENRIQUE LONDOÑO CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.272.807 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Técnico Operativo para el periodo Enero 1 de 2011 hasta la fecha de los hechos y supervisor de los contrato de servicios No 10 de enero 4 de 2016 y No 016 de enero 6 de 2017; ubicado en el consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué Tolima, correo electrónico 5120191035@estudiantesunibague.edu.co.

LUIS CARLOS BASTOS GARZÓN identificado con la cedula de ciudadanía No 14.273.023 de Armero Tolima, ubicado en la calle 1 sur No 5-46 Barrio San Lorenzo Lérica Tolima, correo electrónico lucasbasto-@hotmail.com ; carlos.a7@hotmail.com

Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", en su condición de apoderado jurídico de la compañía de seguros COLPATRIA SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.002.184-6, ubicado en la cámara de comercio oficina 908 de la ciudad de Ibagué, correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com, garante como tercero civilmente responsable.



MAPFRE SEGUROS S.A., cuyo nit 830.054.904 se encuentra ubicada en la carrera 5 No 37-10 de Ibagué Tolima y Carrera 14 # 96 - 34 Bogotá D.C, correo electrónico rirecep@mapfre.com.co

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario